

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

RESOLUCIÓN N. ° 20267070005986 DE 04 DE SEPTIEMBRE DE 2026

EXPEDIENTE No. 20267075401000481E

"Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

EL COORDINADOR DE VERIFICACIONES MIGRATORIAS DE LA REGIONAL NARIÑO PUTUMAYO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, Ley 2136 de 04 de agosto de 2021, Decreto Ley 4062 de 31 de octubre de 2011, Decreto 1067 de 26 de mayo de 2015 y las Resoluciones 2357 de 29 de septiembre de 2020 y 3381 de 05 de octubre de 2022, procede a resolver el procedimiento sancionatorio en materia migratoria, adelantado en contra del ciudadano **ERICH RONALD PRONK**, identificado con pasaporte No. NSHFRBDL3 de nacionalidad neerlandesa, fecha de nacimiento 21 de noviembre de 1946, sexo masculino, HE No. 257139.

CONSIDERANDO

Que la potestad sancionatoria de Migración Colombia radica en las facultades asignadas por la Ley como organismo civil de seguridad, en ejercicio de sus funciones como autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional.

Que corresponde a la autoridad migratoria velar por el cabal cumplimiento por parte de los ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio nacional, tanto de las disposiciones constitucionales, como las de orden legal, dentro de las cuales se encuentran las que regulan los asuntos en materia migratoria.

Que el Director General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, mediante Resolución 2357 de 29 de septiembre de 2020, delegó en el Coordinador de Verificaciones Migratorias de la Regional Nariño Putumayo, la facultad para adelantar

RESOLUCIÓN No. 20267070005986 DE 04 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HOJA No. 2

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

en primera instancia procesos administrativos sancionatorios por infracciones leves.

ANTECEDENTES

Mediante informe de caso No. 20267070025453 de fecha 03 de junio de 2026, presentado por Harold Fabian Bastidas Cruz, funcionario de Migración Colombia, adscrito al Grupo de Verificaciones Migratorias, se dejó en conocimiento que el día 03 de junio de 2026, siendo las 01:30 horas, se presentó de manera voluntaria en las instalaciones del Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Pasto, el ciudadano **ERICH RONALD PRONK**, identificado con pasaporte No. NSHFRBDL3 de nacionalidad neerlandesa, fecha de nacimiento 21 de noviembre de 1946, sexo masculino, HE No. 257139, manifestando que desea resolver su situación migratoria en el país.

El ciudadano es titular de una Visa tipo RE No. ZA181574 expedida el 11 de septiembre de 2015, con vigencia hasta el 09 de septiembre de 2020. Asimismo, es portador de una cédula de extranjería No. 257139 expedida el 29 de octubre de 2020, con vigencia hasta el día 29 de octubre de 2025, fecha desde la cual se encuentra vencida.

El ciudadano de manera voluntaria, rindió diligencia de exposición de carácter administrativa migratoria en la que manifestó que reside en Colombia, que es titular de una cedula de extranjería cuya vigencia expiró el 29 de octubre de 2025 la cual no pudo renovar dentro del término legal debido a que fue víctima de un atraco que le generó limitaciones físicas que le impidieron realizar dicho trámite.

Verificada la información en el Sistema de Información Migratoria PLATINUM, se evidencia que, el ciudadano es Titular de una Visa de Residente Calificado No. ZA181574 vigente hasta el 09 de septiembre de 2020 y también es portador de una cédula de extranjería No. 257139 expedida el 29 de octubre de 2020, con vigencia hasta el día 29 de octubre de 2025, fecha desde la cual se encuentra vencida. De igual manera se consultaron los movimientos migratorios del extranjero evidenciando que no registra ningún movimiento.

Por medio de Auto No. 20267070007735 de 03 de junio de 2026, el Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Nariño Putumayo ordenó iniciar apertura de actuación administrativa en contra del señor **ERICH RONALD PRONK**,

RESOLUCIÓN No. 20267070005986 DE 04 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HOJA No. 3

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

identificado con pasaporte No. NSHFRBDL3, en adelante **EL INVESTIGADO** con el fin de verificar su cumplimiento respecto de la normatividad migratoria, Decreto 1067 de 2015.

De acuerdo a lo ordenado en el citado auto de apertura de actuación administrativa, el funcionario comisionado realizó consulta en base de datos, módulo historial del extranjero encontrando que la cédula de extranjería No. 257139 de la cual es titular **EL INVESTIGADO** venció el día el 29 de octubre de 2025, sin hallar solicitud de renovación del mencionado documento.

En ejercicio del derecho de defensa y contradicción, el día 03 de junio de 2026 se procedió a tomar exposición administrativa migratoria a **EL INVESTIGADO**, la cual consta en el expediente.

Mediante Auto No. 20267070007745 de 03 de junio de 2026, el Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Nariño Putumayo, ordenó formular cargos en contra **EL INVESTIGADO**, por la presunta violación al numeral 9 del artículo 2.2.1.13.1 del Decreto 1067 de 2015, acto administrativo que fue notificado personalmente, el día 03 de junio de 2026.

En ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, estando en término legal, **EL INVESTIGADO** presentó escrito el día 03 de junio de 2026, mediante el cual aceptó los cargos formulados, renunció a los términos de interposición de recursos y a las etapas procesales.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Esta Coordinación luego de observar la inexistencia de causal alguna que impida proseguir la actuación administrativa y su competencia, procede a decidir de fondo el objeto de la presente actuación administrativa de acuerdo al Auto de Formulación de Cargos No. 20267070007745 de 03 de junio de 2026, sustentado en el informe de caso No. 20267070025453 de fecha 03 de junio de 2026 y en lo corroborado en las diligencias ordenadas, **EL INVESTIGADO** infringió el numeral 9 del artículo 2.2.1.13.1 del Decreto 1067 de 2015.

Se determina que **EL INVESTIGADO** incurrió en infracción a la norma migratoria, toda vez que a partir del informe de caso No. 20267070025453 de fecha 03 de junio, se conoció que el señor **ERICH RONALD PRONK**, compareció de manera voluntaria en las

RESOLUCIÓN No. 20267070005986 DE 04 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HOJA No. 4

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

instalaciones del Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Pasto, con el fin de solucionar su situación migratoria, debido a que no tramitó dentro del término correspondiente la renovación de su cédula de extranjería.

En ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, **EL INVESTIGADO** respecto de los cargos inculcados, manifestó en diligencia de exposición de carácter administrativa migratoria lo siguiente: (...) **PREGUNTADO:** *Cuál es su estado civil* **CONTESTO:** *Casado.* **PREGUNTADO:** *Donde vive.* **CONTESTO:** *En carrera 33 D No. 1 a 10 Villa Campanela en la ciudad de Pasto.* **PREGUNTADO:** *Cuál es su ocupación.* **CONTESTO:** *Pensionado como instructor de idiomas independiente.* **PREGUNTADO:** *Cuenta actualmente con cédula de extranjería expedida por autoridad colombiana.* **CONTESTO:** *Si.* **PREGUNTADO:** *Qué tipo de visa respaldaba la expedición de su cédula de extranjería.* **CONTESTO:** *Residente No. ZA181574.* **PREGUNTADO:** *Hasta qué fecha estuvo vigente su visa.* **CONTESTO:** *hasta el 09 de septiembre de 2020.* **PREGUNTADO:** *En qué fecha venció su cédula de extranjería.* **CONTESTO:** *29 de octubre 2025.* **PREGUNTADO:** *Tenía conocimiento de la obligación de renovar la cédula dentro del término legal (15 días calendario siguientes al vencimiento de la visa o a la expedición de una nueva).* **CONTESTO:** *Si, pero sufrí un atraco con arma blanca y estuve imposibilitado de salir.* **PREGUNTADO:** *Tiene alguna condición física especial.* **CONTESTO:** *Si, tengo Coxartrosis derecha severa invalidante, osteoporosis, tengo un bucle en el corazón, hipertensión y 80 años de edad.* **PREGUNTADO:** *Usted ha salido de Colombia.* **CONTESTO:** *No, nunca he salido de Colombia.* **PREGUNTADO:** *Desea agregar algo más a la presente diligencia.* **CONTESTO:** *Vivo con mi esposa de 83 años, no había podido renovar la cedula por situaciones de salud. (...)*

En vista de lo anterior, esta instancia considera que con base en la exposición recibida **EL INVESTIGADO** reconoció no haber renovado su cédula de extranjería, debido a que de acuerdo con sus manifestaciones enfrentó dificultades para llevar a cabo dicho trámite; además, señaló ser consciente de que su conducta constituye una infracción a las normas migratorias.

Del mismo modo, fundamentado en las pruebas recaudadas por esta administración se establece que el ciudadano extranjero no habría renovado su cédula de extranjería en el plazo correspondiente, por cuanto efectuada consulta en la Plataforma de Información Única de Migración (PLATINUM), se constató que la cédula de extranjería No. 257139 se encuentra vencida desde el día 29 de octubre de 2025.

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

Así las cosas, encontrándose comprobada la responsabilidad administrativa de **EL INVESTIGADO**, y de acuerdo a la evaluación jurídica de los hechos objeto de investigación, la autoridad migratoria considera que existen elementos suficientes para imponer sanción de carácter económico por infringir la normatividad migratoria establecida en el Decreto 1067 de 2015 conforme a lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 2.2.1.13.1 en conexidad con el artículo 15 de la Resolución 2357 de 29 de septiembre de 2020, modificado por la Resolución 3770 de 2021, que establecen:

DECRETO 1067 DE 2015

"ARTÍCULO 2.2.1.13.1. SANCIONES ECONÓMICAS. El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente Título. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.

Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos: (...)

9. No renovar Cédula de Extranjería dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su vencimiento. (...)"

RESOLUCIÓN 2357 DE 2020

"ARTÍCULO 15. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES. Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto número 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:

Infracciones leves: Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto número 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero, que lo sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica, que constituirá multa entre uno (1) y ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así:(...)

Numeral 9 No renovar Cédula de Extranjería dentro de los quince (15) días

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

calendario siguientes a su vencimiento. (...)"

Es importante mencionar que, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.11.4.4 del Decreto 1067 de 2015, la cédula de extranjería corresponde a un documento con fines exclusivamente de identificación que deberá ser tramitado por los extranjeros en territorio nacional titulares de una visa con una vigencia superior a tres meses y a sus beneficiarios, con base en el registro de extranjeros. En atención a lo anterior, el precitado decreto dispone que la vigencia de la cédula de extranjería se encuentra supeditada a la vigencia de la visa del titular, especificando que para aquellos a quienes se les ha otorgado una visa con término indefinido antes del 24 de julio de 2013 la cédula de extranjería deberá ser solicitada y expedida cada 5 años, mientras que para quienes a la fecha se les expida visa de residente deberán tramitar cédula de extranjería cada 5 años.

En consonancia con lo anterior, a **EL INVESTIGADO** le corresponde acatar las disposiciones contenidas en la normatividad vigente, en particular lo previsto en el artículo 2.2.1.11.4.5 del Decreto 1067 de 2015, que a la letra dice:

DECRETO 1067 DE 2015

"ARTÍCULO 2.2.1.11.4.5. VIGENCIA DE LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA. *La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia expedirá la Cédula de Extranjería por un término igual al de la vigencia de la visa del titular.*

PARÁGRAFO 1o. *<Parágrafo modificado por el artículo 55 del Decreto 1743 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> La Cédula de Extranjería expedida a quienes se les haya otorgado visa con término indefinido con anterioridad al día 24 de julio de 2013 deberá ser solicitada y expedida cada cinco (5) años.*

PARÁGRAFO 2o. *<Parágrafo adicionado por el artículo 55 del Decreto 1743 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los extranjeros a quienes a partir de la fecha se les expida Visa de Residente deben tramitar la Cédula de Extranjería ante Migración Colombia, la cual tendrá una vigencia de 5 años."*

En este entendido, se procede a establecer el monto de la sanción considerando los criterios de graduación establecidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, artículo

RESOLUCIÓN No. 20267070005986 DE 04 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HOJA No. 7

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

2.2.1.13.2. del Decreto 1067 de 2015 y el artículo 22 de la Resolución 2357 de 29 de septiembre de 2020.

En lo que respecta al criterio sobre la gravedad de la falta, debe señalarse la importancia de la afectación al bien jurídico tutelado, causado con la conducta del inculpaado, que para este evento es la administración pública.

En lo que tiene que ver con el criterio de reincidencia, debemos tener en cuenta que esta es una especie de las circunstancias modificativas agravantes de responsabilidad en algunos ordenamientos sancionatorios, en virtud de la cual se agrava la sanción impuesta al infractor cuando ha sido sancionado anteriormente por la comisión de otras infracciones, es así, que verificados los archivos de Migración Colombia se establece que **EL INVESTIGADO** no ha sido sancionada por infracción a la normatividad migratoria con anterioridad.

En lo que respecta al criterio de temporalidad, debe precisarse que este hace referencia a la duración de la conducta infractora en el tiempo. Conforme a la vigencia de la cedula de extranjería, se determinó que **EL INVESTIGADO** tenía la obligación de renovar su cedula a más tardar el 13 de noviembre de 2025; en consecuencia, se evidencia que, a la fecha, ha transcurrido un término de trescientos once (311) días de retraso, configurándose así el incumplimiento del plazo establecido para dicha obligación.

En cuanto a la renuencia es importante indicar que **EL INVESTIGADO** permitió el buen desarrollo del procedimiento administrativo frente al señalamiento de la ocurrencia de la falta, delegando y actuando en forma oportuna en el caso que nos ocupa, para que se atendieran los requerimientos emanados de esta oficina, circunstancia que hace menos gravosa la sanción a imponer.

En mérito de lo expuesto el Coordinador de Verificaciones Migratorias de la Regional Nariño Putumayo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. IMPONER sanción de multa al ciudadano **ERICH RONALD PRONK**, identificado con pasaporte No. NSHFRBDL3 de nacionalidad neerlandesa, equivalente

RESOLUCIÓN No. 20267070005986 DE 04 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HOJA No. 8

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

a UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/C (\$1.750.905), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR esta decisión al ciudadano **ERICH RONALD PRONK**, identificado con pasaporte No. NSHFRBDL3 de nacionalidad neerlandesa, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69, de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que, contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el Coordinador de Verificaciones Migratorias de la Regional Nariño Putumayo y, el de apelación ante el Director Regional Nariño Putumayo de Migración Colombia, el cual deberá ser interpuesto y sustentado personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 3º. EXPÍDASE para el pago de la sanción pecuniaria recibo de pago, el cual deberá ser cancelado en el plazo señalado, Sopena de generación de intereses de mora previstos en la Ley.

ARTÍCULO 4º. En caso que el extranjero sancionado sea renuente al pago de la multa, quedará incurso en la sanción administrativa de Deportación, de acuerdo al artículo 2.2.1.13.1.2 Numeral 2 del Decreto 1067 de 2015 y se procederá a su ejecución coactiva de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 5º. Por la Coordinación de Verificación Migratoria de la Regional Nariño Putumayo háganse los registros correspondientes en la Plataforma de Información Única de Migración –Platinum-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FREDDY ANDRÉS ZARAMA REVELO

Coordinador de Verificaciones Migratorias Regional Nariño Putumayo
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Proyectó: Lucy Jackeline Lopez Arevalo – Profesional de Migración